

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1897)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es evidente que la organización de la Facultad de Ciencias no satisfaca á las necesidades de la enseñanza, en parte por el desarrollo que han alcanzado algunas ciencias que deben ser objeto de asignaturas especiales, y en parte por lo defectuoso de la Sección de físico-químicas que, con ser la encargada de formar físicos y químicos, no encierra más asignatura de Física que una de carácter general, mientras que la Física superior pertenece á la Sección de Exactas.

Otro defecto de la actual organización es la excesiva compenetración de las Secciones unas con otras, que obliga á los alumnos á distraer su atención del objeto principal de sus estudios para atender al de asignaturas que, aunque convenientes, no son indispensables; asignaturas embarazo-

sas para los alumnos, que nunca podrán estudiar con verdadera afición materias tan contrarias á sus gustos y aptitudes.

Por donde resalta más la deficiencia del actual sistema es en la falta de reglamentación de las enseñanzas prácticas y en la escasa importancia que se atribuye á este medio poderoso de enseñanza, que en ciertas materias, no sólo es complemento de los estudios teóricos, sino de superior importancia á aquéllos, é indispensables, por tanto, como lo demuestra la atención que en todas las naciones se le concede.

Conseguir estas mejoras, reclamadas con insistencia por los Claustros y por respetables Corporaciones que se interesan con laudable celo por cuanto afecta al progreso de las ciencias en nuestro país (la Sociedad española de Historia natural, que en 1886 elevó una instancia al Gobierno con numerosas firmas, solicitando para las naturales la reforma que ahora se hace) es el objeto de la reforma de la Facultad de Ciencias.

La petición de un examen de ingreso de las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, comprensivas, á la vez, del Dibujo, contribuirá á hacer inútil la repetición, dentro de la Facultad, de asignaturas que no tienen verdadera aplicación para el resto de los estudios de las Secciones, y si es de desear que los Licenciados en Ciencias posean mayores conocimientos de dibujo que los que se exigen para el ingreso, es de esperar que los adquieran durante su carrera, asistiendo á las clases públicas que el Estado sostiene, sin que esté justificado que dentro de la Facultad se dé una enseñanza de carácter tan diverso al de las restantes de ella.

La división actual de la Facultad en tres Secciones no puede continuar, atendido lo defectuoso de la Sección de Ciencias físico-químicas y al grado de especialización y desarrollo á que han llegado las Ciencias que abarca, por lo que se dividirá en cuatro Secciones que se denominarán de

- Ciencias exactas.
- Ciencias físicas.
- Ciencias químicas; y
- Ciencias naturales.

Aun cuando el carácter de las enseñanzas de la Facultad haya de ser el especulativo ó de la Ciencia pura, no hay que olvidar que muchas de las asignaturas se consideran como preparatorias para otras Facultades ó Escuelas, por lo que hay necesidad de establecer una distinción entre ellas y las restantes en lo que toca á su exposición; pues es necesario que en las primeras desarrolle el Profesor todo el programa, lo que no es indispensable en las restantes asignaturas.

Además, la necesidad de armonizar unas con otras las enseñanzas todas que da el Estado, aconseja que los Profesores encargados de las enseñanzas preparatorias atiendan para la redacción de sus programas á las indicaciones de los Claustros y Escuelas que utilizan aquellas enseñanzas, sin menoscabo, bien entendido, de su independencia en cuanto al criterio y forma de exposición, ni del carácter que deben tener las enseñanzas de la Facultad.

En la imposibilidad de ampliar los estudios de cada Sección, incluyendo en ellas todas las enseñanzas que pudieran considerarse como necesarias, se ha limitado el aumento á las más indispensables, como lo son en la de Exactas, los cursos de Análisis superior y Estudios superiores de Geometría en el período del Doctorado, puesto que, constituyendo el Análisis matemático y la Geometría la mayor parte de los estudios de la Sección de Exactas, indispensable es que el Licenciado amplíe, para doctorarse, sus estudios Analíticos y Geométricos. En la asignatura de Geometría se ha venido estudiando hasta ahora la parte elemental de la Geometría métrica y de la de posición, pero sin poder dar á ninguna de ellas la extensión necesaria, siendo esto causa de que los Catedráticos de Geometría descriptiva se vieran precisados á ampliar los conocimientos de la de posición, lo que invertía gran parte del curso, dando por resultado el no poder terminar el estudio de la descriptiva. Además, á los alumnos de Física y Química no les son necesarios los conocimientos de la Geometría de posición; por estas razones se divide el curso de Geometría en dos: uno de Geometría de la posición y otra de Geometría métrica. En la de Física se divide en dos el curso de Física matemática, cuyo contenido no podrá holgadamente explicarse en un solo curso de lección alterna y estudiarse la Astronomía física, cuya necesidad se ha evidenciado bien recientemente, y la Meteorología; en esta Sección se introduce además la Física superior, que comprenderá tres asignaturas; así la Termodinámica y la Electricidad y Magnetismo podrán ser enseñadas con el detenimiento que su importancia reclama.

En la de Químicas aparece la *Mecánica química* y el Análisis especial; y por fin en la de Naturales, la de *Técnica micrográfica* ó *Histología vegetal y animal*, que deberá preceder á los estudios de Botánica y de Zoología, abriendo el camino para la investigación con el conocimiento de los métodos que se emplean en el estudio de la Micrografía y la de *Organografía* y *Fisiología animal*, correspondiente á la vegetal que había sido reclamada por la Facultad de Ciencias, y que también deberá preceder á las Zoografías como preliminar indispensable para que los alumnos conozcan materias tan necesarias, lo que hasta ahora no sucedía, sino cuando llegaban al Doctorado, del que se suprime la Anatomía comparada que viene á ser reemplazada por la anterior; se restablece la cátedra de *Cristalografía*, que se creó á solicitud de la Junta de Profesores del Museo y fué indebidamente suprimida, y por fin se crea la de *Psicología experimental*, cuya enseñanza se da hoy en casi todos los países de Europa y América, y era reclamada por Filósofos, Médicos y Naturalistas, y que por su índole podrá ser desempeñada por un Doctor en Ciencias naturales ó en Medicina.

Pero á lo que se ha atendido con mayor solicitud es á establecer las enseñanzas prácticas en las asignaturas que hoy carecen de ellas, y que las reclaman imperiosamente, y á reglamentarlas en todas las asignaturas. Para esto se restablece la ley de Instrucción pública de 1857 en cuanto á considerar como dependiente de la Facultad de Ciencias, el Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico, dependencia que sólo subsiste hoy por lo que respecta al primero de dichos establecimientos, con notable ventaja de los alumnos de la Sección de Naturales, y que fué abandonada por conveniencias de poco momento para el segundo; de lo que resulta que los alumnos de Ciencias exactas no tienen donde verificar las prácticas de las asignaturas que se relacionan con el estudio del cielo y del globo que habitamos, y llegan á doctorarse sin haber realizado la menor observación astronómica y sin conocer los instrumentos que se emplean en los Observatorios. Aparte de que no hay razón que justifique que esta disparidad en el régimen de dos establecimientos tan afines que pueden contribuir á la enseñanza de los alumnos de la Facultad de Ciencias, sin perjuicio de su principal misión, que es el progreso científico.

De este modo, los Catedráticos de las asignaturas que hayan de darse en el Observatorio, serán de Profesores de este Centro, como los de Naturales lo son del Museo, contribuyendo á los fines científicos de ambos establecimientos.

Las enseñanzas prácticas se generalizarán á todas las asignaturas que las requieran, y en las clases numerosas se organizarán de manera que sea una verdad su enseñanza, estableciéndose una cuota ó matrícula especial que, aunque exigua, es de esperar alcance á sufragar los gastos que ocasionen, pudiéndose en cursos sucesivos modificar su cuantía si resultare insuficiente.

Esto no evita atender á los gastos de adquisición de material, hoy deficientísimo en todos los cen-

tros de enseñanza, y sin el cual no es posible llevar á la práctica tan convenientes mejoras.

Para conseguir que los programas de las asignaturas se expliquen por completo y dejar al Catedrático la amplitud conveniente para que dedique á las prácticas el tiempo que sea más conveniente, que no es siempre el mismo, se establece lo que respecto á esto dispone el art. 7.º

No siendo posible aumentar el personal del Profesorado en la proporción que exigen las nuevas cátedras, y teniendo por ser objeto de ulteriores disposiciones la provisión de las asignaturas que han de quedar en las Universidades de provincias, se comenzará por proveer á la mayor brevedad las cátedras de Madrid, donde, por quedar las cuatro Secciones, no existe aquel motivo para esperar. Todas las cátedras que no sean de nueva creación, esto es, las que no estén constituidas en su mayor parte por estudios no comprendidos hasta ahora en la Facultad de Ciencias, se proveerán excepcionalmente por traslación á la mayor brevedad, para evitar en la posible el gran número de excedentes que podían resultar de otro modo de la nueva organización de la Facultad de Ciencias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Agosto de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para matricularse en la Facultad de Ciencias será necesario poseer el título de Bachiller, y someterse á un examen de ingreso con arreglo á un Cuestionario publicado de antemano, y que comprenderá las asignaturas de Ciencias de la segunda enseñanza, y además el Francés (traducción directa) y el Dibujo, considerado únicamente como medio gráfico de expresión (Principios de Dibujo geométrico y artístico).

Art. 2.º La Facultad de Ciencias se divide en cuatro Secciones, que se denominarán de Ciencias exactas, físicas, químicas y naturales. Cada una de ellas comprenderá las asignaturas que se enumeran á continuación:

Sección de Ciencias exactas.

- 1.ª Análisis matemático, primer curso.
- 2.ª Análisis matemático, segundo curso.
- 3.ª Elementos de cálculo infinitesimal.
- 4.ª Curso de análisis superior.
- 5.ª Geometría métrica.
- 6.ª Geometría de la posición.
- 7.ª Geometría analítica.
- 8.ª Geometría descriptiva.
- 9.ª Estudios superiores de Geometría.
- 10.ª Mecánica racional.

- 11.ª Cosmografía y física del Globo.
- 12.ª Astronomía esférica y Geodesia.
- 13.ª Astronomía del sistema planetario.

Las clases de la Sección de Ciencias exactas se darán en cinco lecciones semanales, de las que dos se dedicarán á ejercicios prácticos en las asignaturas señaladas con los números 1, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12 y 13, y una sola en las 2, 7 y 10, exceptuándose la asignatura de Elementos de cálculo infinitesimal, que será diaria.

Sección de Ciencias físicas.

- 1.ª Física general (ampliación de la Física).
- 2.ª Acústica y óptica.
- 3.ª Termodinámica.
- 4.ª Electricidad y magnetismo.
- 5.ª Astronomía física.
- 6.ª Física matemática (primer curso).
- 7.ª Física matemática (segundo curso).
- 8.ª Meteorología.

Las asignaturas de la Sección de Física se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, excepto la Física general, á la que se dedicarán cuatro orales y una práctica: Las de Astronomía física y Meteorología se darán en el observatorio; los dos cursos de Física matemática serán de lección alterna.

Sección de Ciencias químicas.

- 1.ª Química general (ampliación de la Química).
- 2.ª Química inorgánica.
- 3.ª Química orgánica.
- 4.ª Análisis químico general.
- 5.ª Mecánica química.
- 6.ª Análisis químico especial.
- 7.ª Química biológica (estudiada en la Facultad de Farmacia).

Las asignaturas de la Sección de Química se darán en cinco lecciones semanales, de las que tres serán orales y dos prácticas, hecha excepción de la Química general, en la que se dedicarán cuatro orales y una práctica.

Sección de Ciencias naturales.

- 1.ª Mineralogía y Botánica.
- 2.ª Geografía y Geología dinámica.
- 3.ª Cristalografía.
- 4.ª Mineralogía descriptiva.
- 5.ª Geología geognóstica y estratigráfica.
- 6.ª Técnica micrográfica é Historia vegetal y animal.
- 7.ª Organografía y fisiología vegetal.
- 8.ª Fitografía ó Botánica descriptiva.
- 9.ª Zoología general.
- 10.ª Organografía y fisiología animal.
- 11.ª Zoografía de animales inferiores y moluscos, vivientes y fósiles.
- 12.ª Zoografía de articulados, vivientes y fósiles.
- 13.ª Zoografía de vertebrados, vivientes y fósiles.
- 14.ª Antropología.
- 15.ª Psicología experimental.
- 16.ª Química biológica (estudiada en la Facultad de Farmacia).

Las asignaturas de Cristalografía, Organografía y Fisiología animal, Mineralogía descriptiva, Geo-

logía geognóstica y estratigráfica, las tres de Zoografía, la de Antropología y la de Psicología experimental, serán teórico-prácticas y alternas, y se darán en el Museo de Ciencias Naturales. Las de Técnica micrográfica, Organografía y Fisiología vegetal y Fitografía, tendrán igual carácter y se darán en el Jardín Botánico. La de Geografía y Geología dinámica será alterna y con prácticas, y las de Mineralogía y Botánica y Zoología se darán en cuatro lecciones semanales, de las que tres serán teóricas y una práctica. En todas las que lo requieran se harán excursiones.

Se completará el cuadro de enseñanzas de las Secciones con aquellas asignaturas de las demás cuyo conocimiento se considera preciso para el de cada una de aquéllas, como lo es para la de Exactas las señaladas con el núm. 1 en las Secciones de Física y Química; para la de Física las señaladas con los números 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11 y el 1 de la de Químicas; para éstas los 1, 2, 3, 5, 7 y 11 de la de Exactas; el 1 de la de Físicas y los 1, 3 y 9 de la de Naturales, y, por fin, para ésta el 1 de la de Físicas y Químicas.

Art. 3.º La distribución de las asignaturas en cursos académicos será normalmente la que se indica en el cuadro siguiente, comprendiendo cuatro años la Licenciatura y uno el Doctorado; pero el orden podrá ser alterado con tal que las 1, 2 y 3 de Exactas se estudien en este orden: la 5 preceda á la 7, la 6 á la 8, la 3 á la 10 y la 11 á la 12. En las Físicas las auxiliares de Exactas y de Químicas, que forman el primero y segundo año, deberán preceder á las restantes, la 3 de Exactas á las 3 y 4 de Físicas.

Los dos cursos de Física matemática podrán estudiarse en un solo año, siendo, por consiguiente, compatibles.

En la Sección de Químicas, y por fin en la de Naturales, las asignaturas de los dos primeros cursos deberán preceder á las de los siguientes.

Sección de Ciencias exactas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Geometría de la posición.

Cuarto año.

Mecánica racional.
Geometría descriptiva.
Astronomía esférica y Geodesia.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Curso de Análisis superior.
Estudios superiores de Geometría.
Astronomía del sistema planetario.

Sección de Ciencias físicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Acústica y Óptica.

Cuarto año.

Mecánica racional.
Termodinámica.
Electricidad y magnetismo.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Astronomía física.
Meteorología.
Física matemática, primer curso.
Física matemática, segundo curso.

Sección de Ciencias químicas.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Análisis matemático, primer curso.
Geometría métrica.
Química general.
Mineralogía y Botánica.

Segundo año.

Análisis matemático, segundo curso.
Geometría analítica.
Física general.
Zoología general.

Tercer año.

Elementos de Cálculo infinitesimal.
Cosmografía y Física del Globo.
Química inorgánica.

Cuarto año.

Química orgánica.
Análisis químico general.
Mecánica química.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Análisis químico especial.
Cristalografía.
Química biológica.

Sección de Ciencias naturales

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Primer año.

Mineralogía y Botánica.
Química general.
Zoología general.

Segundo año.

Física general.
Cristalografía.
Geografía y Geología dinámica.
Técnica micrográfica é Histología vegetal y animal.

Tercer año.

Organografía y fisiología vegetal.
Organografía y fisiología animal.
Mineralogía descriptiva.
Zoografía de animales inferiores y moluscos.

Cuarto año.

Geología geognóstica y estratigráfica
Fitografía ó Botánica descriptiva.
Zoografía de articulados.
Zoografía de vertebrados.

PERÍODO DEL DOCTORADO

Antropología.
Psicología experimental.
Química biológica.

Art. 4.º Los Catedráticos encargados de los dos primeros cursos de todas las Secciones, y en general, los que expliquen asignaturas que puedan considerarse como preparatorias para la misma ú otras Facultades ó Escuelas, deberán exponer el programa entero de la asignatura á fin de que la preparación que reciban los alumnos sea completa, y para la redacción de los programas procurarán atender, en cuanto sea posible, las observaciones de los Claustros y Escuelas que utilicen aquellas enseñanzas, sin menoscabo de su independencia de criterio y libertad para la exposición de las asignaturas que les estén encomendadas, ni del carácter especulativo que corresponde á las enseñanzas de la Facultad.

Los de las restantes asignaturas podrán ampliar la enseñanza en aquellas partes que juzguen más importantes.

Art. 5.º La enseñanza teórica irá acompañada de ejercicios prácticos y de excursiones en todas las asignaturas que lo requieran.

Las prácticas se darán en la forma más conveniente y adecuada, según la índole de la asignatura, pudiendo modificarse aquella á propuesta de los Claustros, previo informe razonado de los catedráticos respectivos.

Art. 6.º En las asignaturas cuyas prácticas requieran instrumental que pueda sufrir deterioro y ocasionen gastos, los alumnos abonarán en la Secretaría de la Facultad, al tiempo de matricularse, una cuota igual á la mitad del total de los derechos de matrícula de cada asignatura.

Art. 7.º Las prácticas en aquellas asignaturas en que constituyan lecciones especiales durarán dos horas y media, y para su mejor desempeño, se organizará un personal gratuito, compuesto de los Doctores y Licenciados en la Sección que voluntariamente quieran prestar este servicio; en su defecto, de los alumnos de los cursos superiores, y por último, de los premiados en el curso anterior con matrícula de honor ó distinguidos con nota de sobresaliente, procurando que haya uno de éstos al frente de cada mesa de trabajo.

Este personal ejercerá sus funciones bajo la dirección de los Auxiliares y todos bajo la del Profesor de la asignatura.

Las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos en las asignaturas de exactas durarán hora y media, como las dedicadas al estudio de la teoría.

En las clases de las cuatro Secciones que tengan lugar cinco veces por semana, el Catedrático

podrá accidentalmente, en las semanas que lo crea oportuno: primero, utilizar el día restante teniendo en él clase; segundo, dedicar uno de los días de prácticas á explicación teórica; y tercero, suprimir una de las lecciones dedicadas á ejercicios prácticos. Los Catedráticos que tengan dos clases alternas podrán explicar las dos en los mismos días de la semana.

Los Catedráticos redactarán un cuestionario de ejercicios prácticos, que acompañará al programa de cuestiones teóricas, y con arreglo al cual se verificarán las prácticas.

Art. 8.º Las excursiones científicas se harán bajo la dirección del Catedrático y de los Auxiliares respectivos, y hasta tanto que pueda consignarse en el presupuesto una cantidad para sufragar los gastos que ocasionen, serán voluntarias, abonándose dichos gastos por los individuos que tomen parte en ellas. Los Decanos, quedan, sin embargo, autorizados para aplicar á este fin la parte de la consignación de material que no pudiera tener aplicación inmediata más importante.

Art. 9.º Los estudios de la Sección de Naturales sólo se darán en Madrid, exceptuándose las asignaturas que sirven de preparatorio para otras Facultades, como son las de Medicina y Farmacia. Estas asignaturas de preparación seguirán dándose, como hasta aquí, donde se hallen establecidas. El Doctorado de las cuatro Secciones solo existirá en Madrid, donde también se cursarán, por lo tanto, los estudios completos de las cuatro licenciaturas.

En la Central, las cátedras de Análisis químico y Mecánica química estarán á cargo de un solo Catedrático, y lo mismo un grupo formado por dos de las tres asignaturas de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo en que se ha dividido en este plan la antigua Física superior. Fuera de estas dos excepciones, cada Catedrático de las asignaturas del período de la Licenciatura en Ciencias Exactas, Físicas y Químicas en la Universidad de Madrid, explicará un solo curso de ellas; pero entre todos ellos desempeñarán además las cátedras del doctorado, teniendo en cuenta, en los casos á que este artículo se refiere, lo preceptuado en la tercera de las disposiciones adicionales de este decreto.

En la Universidad de Barcelona existirán las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

En la de Zaragoza sólo habrá, como hasta ahora, dos Secciones, y estas serán las de Exactas y Físicas.

En la de Valencia, en que hay una actualmente, quedará la de Químicas.

En las de Sevilla y Granada subsistirán las asignaturas de los dos primeros cursos de las Secciones de Exactas, Físicas y Químicas.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las disposiciones oportunas para llevar á la práctica lo dispuesto en este artículo.

Art. 10. El Museo de Ciencias Naturales y el Observatorio Astronómico son establecimientos anejos á la Facultad de Ciencias, en los que se darán las enseñanzas de aquellas asignaturas que requieran utilizar los medios de que disponen en

beneficio de los alumnos, sin menoscabo de los fines científicos á que principalmente se hallan destinados. Al efecto, continuarán haciéndolo como hasta aquí los Catedráticos de la Sección de Naturales que dan sus clases en el Museo, y lo verificarán en el Observatorio los de Cosmografía y Física del Globo, Astronomía esférica y Geodesia, Astronomía del sistema planetario, Astronomía física y Meteorología.

Corresponderá al Rector de la Universidad Central y al Decano de la Facultad de Ciencias la intervención en cuanto se relacione con la enseñanza que se dé en ambos establecimientos. La dirección, organización y administración del Observatorio Astronómico y del Museo de Ciencias Naturales; continuará regido por las disposiciones que regulan su funcionamiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.^a El plan de estudios que contiene este decreto empezará á regir en el curso inmediato de 1900 á 1901.

2.^a Los alumnos oficiales ó libres que tengan aprobadas algunas asignaturas en cualquiera de las Secciones, podrán terminar sus estudios en ella, con arreglo al plan vigente, si así lo desean; en caso contrario, quedarán dispensados de cursar las asignaturas suprimidas que les faltasen, y obligados á estudiar las creadas por este decreto.

3.^a Se proveerán en la Universidad de Madrid la cátedra de Técnica Micrográfica é Histología vegetal y animal y la de Psicología experimental, entre las de nueva creación, y la de Organografía y Fisiología animal, que viene á sustituir á la de Anatomía comparada, vacante en la actualidad, y las de Geometría métrica y Geometría de posición, como división de la actual Geometría, por traslación, así como también la asignatura ó grupo de dos, que después de elegir el actual Catedrático de Física superior queda de las de Acústica y Óptica, Termodinámica y Electricidad y Magnetismo, igualmente por traslación, y el grupo de las de Mecánica y Análisis químico general.

A pesar de lo preceptuado por el art. 9.^o en la asignatura de Astronomía del sistema planetario y en los dos cursos de Física matemática, que equivalen á los de Astronomía y Físico matemática del antiguo plan, seguirán los Catedráticos que desempeñan ahora éstas, hasta que naturalmente queden vacantes; en cuyo caso pasarán á ser explicadas por Catedráticos del período de la Licenciatura, como dispone dicho artículo.

Las restantes serán encomendadas á los Catedráticos numerarios y Auxiliares en la forma prevenida por la disposición 5.^a adicional del Real decreto de 19 de Julio último reformando la Facultad de Filosofía y Letras.

Las del Doctorado en las Secciones de Exactas y Físicas, podrán también ser desempeñadas por el personal del Observatorio que reúna competencia y condiciones legales, considerándole comprendido en la referida disposición 5.^a por lo que respecta al abono de gratificación. Las cátedras que se dan en cinco lecciones semanales, entre orales y prácticas, se considerarán como diarias para los efectos de aquella disposición por la duración de las clases prácticas.

4.^a Para el desempeño de la cátedra de Psicología experimental será valedero el título de Doctor en Ciencias naturales y el de Doctor en Medicina.

5.^a En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el Catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa, y á falta de ésta el que cuente mayor antigüedad en la enseñanza.

6.^a El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dará oportunamente un nuevo reglamento del Observatorio Astronómico, con arreglo á lo preceptuado en el art. 10 de este decreto.

7.^a El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 7 Agosto 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección segunda.—Minas.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Enrique Lepine Gary, vecino de Tudela, una solicitud que ha presentado en 11 del actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de carbón piedra, sita en término de Grisel, con el título de «San Nicolás», y linda al E. con camino que se dirige á Grisel, al O. con camino de Lituénigo, al N. con heredad particular y al S. con Sarda del mismo monte.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos, al S. de las eras de Grisel, en la cima del camino de Lituénigo; desde este punto y en dirección N. se medirán 150 metros y se colocará la primera estaca; de ella E. 200 metros y segunda; de ella S. 300 metros y tercera; de ella O. 400 metros y cuarta; de ella N. 300 metros y quinta, y uniendo ésta con la primera por una recta de 200 metros de longitud y en dirección E., quedará cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 11 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. José Aznar y Tapia, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 2 del

actual, sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Celestina,» y linda por N. y O. con senda de los Vedados, por E. con monte, campo de Fulgencio Román y otros y por S. con campo de herederos de Alejandro Aznar.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. del campo de Pascuala Román, junto á la senda de los Vedados y desde este punto y en dirección N. 40° E. se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; de ella E. 40° S. 600 metros y ségunda; de ella S. 40° O. 200 metros y tercera; y de ella O. 40° N. 600 metros hasta encontrar el punto de partida y cuarta estaca; quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 10 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

D. Felipe Rodríguez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Eleuterio Riafrecha Salinas, vecino de Tabuena, una solicitud que ha presentado en 2 del actual, sobre registro de 30 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Tabuena, con el título de «Laura»; y linda al N. con campo de herederos de Liboria Chueca y al E., S. y O. con montes del Galiano.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente llamada del Galiano y desde este punto y en dirección O. se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de ella S. 600 metros y segunda; de ella E. 500 metros y tercera y de ella con una recta de 600 metros con dirección N., á encontrar el punto de partida y se colocará la cuarta estaca; quedando así cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 10 de Agosto de 1900.—Felipe Rodríguez de Arellano.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE JULIO DE 1900.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

PALACIO PROVINCIAL.

Pesetas

Reparación del pozo del patio del salón de Quintas.

A. D. Enrique Sagols, por extracción de un pozo negro..... 75'94

A los Sres. hijos de Arana, por dos sacos de cal hidráulica..... 7'70
Suma..... 83'64

HOSPITAL PROVINCIAL.

Instalación de una estufa de desinfección.

Por jornales de peón de albañil..... 14
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 60 quintales métricos de yeso..... 60
A la viuda de D. Antonio López, por 2.900 ladrillos recios..... 232
Suma..... 306

Retejo general.

Al Almacén del Hospicio provincial, por 12 cañizos..... 6
Suma..... 6

HOSPICIO PROVINCIAL.

Reparaciones en el baño del ropero de hombres.

Por jornales de peón de albañil..... 12
A los Sres. hijos de Arana, por cuatro sacos de cal hidráulica..... 15
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 20 quintales métricos de yeso..... 20
Suma..... 47

ACADEMIA DE BELLAS ARTES.

Traslación de las clases.

A la viuda de D. Manuel Gracia, por cinco quintales métricos de yeso..... 5
Suma..... 5

Y se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Zaragoza 14 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente, Lorenzo Solsona.—El Secretario interino, Manuel Lascorz.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de la primera Sección de caballos sementales:

Hace saber: Que debiendo procederse á la compra de cebada superior, paja de pienso y habas, que se consideran necesarios para el suministro del ganado de la Sección, hasta fin del presente año, se convoca á los que deseen interesarse en el concurso público, que se celebrará el día 23 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de este establecimiento, calle del Asalto, núm. 9, (antigua torre de Bruil), para que se presenten con proposiciones y muestras de las especies referidas, que serán examinadas por la Junta del mismo.

Zaragoza 13 de Agosto de 1900.—Antonino Mur.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Julio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
11...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13...	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
15...	»	1	1	»	2	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
16...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	1	1	2	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	3
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	4	»	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	14	14	28	2	2	4	32	»	»	»	»	»	»	»	32

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio d 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Vuidos	TOTAL	Solteras	Casadas	Vuidas	TOTAL	
11...	1	1	»	2	»	1	2	3	5
12...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
13...	1	»	1	2	»	2	»	2	4
14...	2	1	»	3	3	1	»	4	7
15...	»	1	»	1	1	»	»	1	2
16...	»	»	1	1	1	»	2	3	4
17...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18...	1	»	1	2	»	»	»	»	2
19...	»	»	1	1	1	»	»	1	2
20...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	9	3	4	16	13	4	5	22	38

Zaragoza 7 de Agosto de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.